

3215 (XXIX). Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la primera parte de su 14° período de sesiones⁷,

Remitiéndose a la resolución 111 (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de septiembre de 1974⁸, y a la resolución 1873 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974,

Considerando que el Presidente del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Sr. Clodomiro Almeyda, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, está preso desde hace ya un año,

Recordando que el Sr. Almeyda puso su prestigio y sus conocimientos al servicio de la comunidad internacional, especialmente en el tercer período de sesiones de la Conferencia, que se celebró en Santiago de Chile en 1972,

Comisiona al Presidente del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General y al Secretario General de las Naciones Unidas para que pidan al Gobierno de Chile que ponga en libertad inmediatamente al Sr. Clodomiro Almeyda, Presidente del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

*2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974*

3216 (XXIX). Cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964 y la decisión 113 (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 13 de septiembre de 1974⁹,

Teniendo presente la invitación del Gobierno de Kenia para que el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebre en Nairobi,

1. *Acepta con reconocimiento* la invitación del Gobierno de Kenia;

2. *Decide* que el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebre en Nairobi en mayo/junio de 1976, por un período no mayor de cuatro semanas.

*2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974*

3217 (XXIX). Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, en particular la resolución 3064 (XXVIII) de 9 de noviembre de 1973, y las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre el mismo tema,

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9615/Rev.1).

⁸ *Ibid.*, anexo I.

⁹ *Ibid.*

1. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones¹⁰;

2. *Observa con satisfacción* la eficacia cada vez mayor del Instituto en el desempeño de sus funciones;

3. *Invita* al Instituto a que organice su labor en la esfera de la investigación y la formación económica y social dentro de su competencia y teniendo plenamente en cuenta la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional¹¹;

4. *Expresa la esperanza* de que el Instituto cuente con un mayor y más amplio apoyo financiero.

*2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974*

3241 (XXIX). Cooperación económica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Reafirmando las disposiciones del párrafo 4 de esa resolución, acerca de la función de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Reconociendo que la confianza colectiva en sí mismos y la creciente cooperación entre los países en desarrollo reforzarán aún más su papel en el nuevo orden económico internacional,

Tomando nota del programa de acción para la cooperación económica entre los países no alineados y otros países en desarrollo aprobado por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Georgetown del 8 al 12 de agosto de 1972, y reafirmado en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados¹², celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973,

Consciente también de la determinación de los países no alineados y otros países en desarrollo de establecer, por medio de la confianza en sí mismos, esfuerzos conjuntos y la solidaridad y la asistencia mutuas, las condiciones necesarias para su desarrollo económico y político independiente y acelerado,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³;

2. *Hace suya* la decisión 121 (XIV) de 13 de septiembre de 1974 de la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre expansión del comercio, cooperación económica e integración regional entre los países en desarrollo¹⁴;

3. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a proporcionar apoyo continuo a la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo, conforme al párrafo 4 de la resolución 3177 (XXVIII) de la Asamblea General;

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 14 (A/9614).

¹¹ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

¹² A/9330 y Cpr.1, pág. 79.

¹³ A/9760.

¹⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9615/Rev.1), anexo I.

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, un informe acerca de la contribución hecha por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3242 (XXIX). Asistencia económica y social para Honduras

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina celebró su novena reunión extraordinaria en la Sede de las Naciones Unidas, los días 21 y 22 de octubre de 1974, con el propósito de analizar la cooperación internacional a corto, mediano y largo plazo que dentro del ámbito de las Naciones Unidas se pudiese dar a Honduras para reconstruir el país después de la catástrofe que lo asoló del 18 al 20 de septiembre de 1974,

Teniendo presente el informe que sobre la magnitud del impacto económico y social de la destrucción sufrida por Honduras preparó la secretaría de la Comisión Económica para América Latina en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁵,

Teniendo presente asimismo el informe sobre la novena reunión extraordinaria del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina¹⁶,

Reconociendo la urgencia e importancia de aplicar las medidas que el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina recomienda unánimemente en su resolución 343 (AC.67), aprobada el 22 de octubre de 1974, titulada "Cooperación internacional frente al desastre natural ocurrido en Honduras durante los días 18 a 20 de septiembre de 1974",

1. *Expresa* al pueblo y al Gobierno de Honduras su solidaridad ante la tragedia sufrida;

2. *Hace suya* la resolución 343 (AC.67) adoptada por el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina en su novena reunión extraordinaria;

3. *Pide* al Secretario General y a los organismos internacionales del sistema de las Naciones Unidas la dedicada y pronta ejecución de las recomendaciones de la resolución 343 (AC.67).

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3243 (XXIX). Fortalecimiento de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, por la que se creó la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y se establecieron sus funciones primordiales de coordinación de la asistencia en casos de desastre, especialmente en su carácter de centro coordinador de la información y de asistencia en la prevención y previsión de los desastres,

¹⁵ E/CEPAL/AC.67/2/Rev.1.

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59º período de sesiones, Suplemento No. 9A (E/5608/Add.1).

Haciendo suya la resolución 1891 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1974, en la que el Consejo pidió al Secretario General que investigara la viabilidad de medidas para reforzar las funciones de prevención de los desastres, de planificación para casos de desastre y de coordinación desempeñadas por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y que presentara sus conclusiones al Consejo en su 59º período de sesiones, y en la que el Consejo recomendaba que la Asamblea General reexaminara en su vigésimo noveno período de sesiones las propuestas del Secretario General sobre recursos adicionales de personal,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre¹⁷, y de la exposición hecha ante la Segunda Comisión por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre acerca de las actividades de su Oficina¹⁸,

Tomando nota en particular de las declaraciones que figuran en el informe del Secretario General en el sentido de que, si bien la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre ha hecho algún progreso en el desempeño de su función de movilizar y coordinar el socorro, la falta de personal y de instalaciones, más la frecuencia, duración y simultaneidad de las situaciones de desastre, han prejudicado gravemente la eficacia de la Oficina para desempeñar éstas y otras responsabilidades,

Preocupada por el hecho de que la falta de coordinación adecuada en el plano mundial en algunos casos tiene como resultado la insatisfacción de necesidades prioritarias y en otros, una costosa duplicación en el suministro de asistencia innecesaria,

Convencida de que la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre se encuentra en una posición única, si dispone de personal e instalaciones adecuados, para actuar como un sistema mundial de movilización y coordinación del socorro en casos de desastre, inclusive la reunión y difusión de información sobre evaluación de los desastres, necesidades prioritarias y asistencia de los donantes,

Convencida además de que esta capacidad debe reforzarse como cuestión urgente y prioritaria y sin perjuicio de las funciones de prevención de desastres y adopción de medidas en previsión de los mismos asignadas al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Convencida de que la prevención de los desastres y la planificación para casos de desastres deben constituir una parte integrante de la política internacional de desarrollo de los gobiernos y las organizaciones internacionales,

1. *Exhorta* al Secretario General a que proporcione personal, equipo e instalaciones suficientes para reforzar la capacidad de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, a fin de contar con un servicio mundial activo y eficaz para movilizar y coordinar el socorro en casos de desastre, incluidas particularmente la reunión y

¹⁷ A/9637.

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión, 1620a. sesión, párrs. 1 a 7.